

Las excepciones señaladas son las referentes a las exenciones por importación de vehículos de diplomáticos y residentes en el extranjero, así como las correspondientes a la adquisición de vehículos por minusválidos, para todas las cuales existen diferentes plazos de carencia entre los distintos acuerdos de concesión, que únicamente se podrían cumplir con una tramitación centralizada.

El Decreto, en su disposición final tercera, derogó las disposiciones de igual e inferior rango que se opusieran a lo dispuesto en el mismo, lo que supuso la del apartado a) del número 2 del artículo 10 del Reglamento del Impuesto. La disposición final primera, por su parte, ordenaba que por el Ministro de Hacienda se dictasen las disposiciones pertinentes para la ejecución del mencionado Decreto.

La necesidad cada vez más creciente de una descentralización de servicios hace imprescindible poner en práctica lo dispuesto en aquel Decreto y, en consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las Delegaciones de Hacienda tramitarán y resolverán los expedientes relativos a la concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, con la única excepción de las reguladas en los apartados sexto, séptimo, octavo y noveno de la letra B) del artículo 17 de su texto refundido, cuya tramitación y resolución corresponde a la Administración Central.

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Por la Dirección General de Tributos se remitirán a las Delegaciones de Hacienda del domicilio de los solicitantes los expedientes actualmente en tramitación afectados por la presente Orden.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2572

CIRCULAR número 847, de 16 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre desgravación fiscal a la exportación por turistas.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de diciembre de 1980 reconoce el derecho a la desgravación fiscal en determinadas condiciones a ciertas mercancías vendidas a no residentes en el territorio nacional, siempre que se justifique que estas mercancías han salido definitivamente al extranjero.

En dicha Orden se prevé la intervención de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación como Organismos colabora-

dores de la Administración para la tramitación y cobro de aquella desgravación por cuenta de los respectivos beneficiarios.

Por todo lo cual, para la adecuada instrumentación y gestión de los beneficios reconocidos es recomendable que por esta Dirección General se dicten las siguientes instrucciones:

Primera.—Se reconoce a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el carácter de Organismo colaborador de la Administración previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 31 de enero de 1975 para la tramitación y percepción de la desgravación fiscal a la exportación que se devengue con ocasión de las ventas a residentes en el extranjero, a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de diciembre de 1980.

Segunda.—La representatividad de las Cámaras en la tramitación y percepción de la desgravación fiscal a la exportación se deducirá de la designación que de las mismas hagan los vendedores en el documento especial creado por la citada Orden ministerial de Hacienda para la tramitación del beneficio.

Tercera.—La justificación de la exportación de las mercancías objeto del beneficio previsto se efectuará mediante el visado por los servicios de la Aduana de salida del mencionado documento especial, cuyos tres ejemplares serán debidamente expedidos por el vendedor.

De los tres ejemplares la Aduana retendrá el (A) a los efectos de la posterior actuación de los Servicios de Inspección e Investigación y remitirá semanalmente el (V), que hará las veces de solicitud de la desgravación fiscal, a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación correspondiente, autorizada por el beneficiario.

Cuarta.—Dichas Cámaras conservarán, a los efectos de ulteriores comprobaciones fiscales, las solicitudes de desgravación recibidas y confeccionarán en triplicado ejemplar, de acuerdo con el formato que se incluye en esta Circular, una relación de las mismas, totalizadas por exportadores, que se remitirán, por períodos quincenales, a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Quinta.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, una vez cumplimentados estos trámites, procederá al ordenamiento del pago correspondiente a través de la Delegación de Hacienda en favor de las respectivas Cámaras como Organismo colaborador.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rua Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

FORMATO QUE SE CITA

ORDEN DE PAGO

Pagos a efectuar por la Delegación de Hacienda de

Ilmo. Sr.:

Comprobada la relación que antecede, procede la aprobación de las liquidaciones que comprende y, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1255/1970, se remite a la Delegación de Hacienda expresada a fin de que se proceda a abonar el mandamiento de pago que se acompaña.

Madrid,

El Jefe de la Sección,

Conforme: El Director general,

Intervenido y conforme,

CAMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACION
DE

PERIODO

Año
Mes
Quincena

Relación de solicitudes de desgravación fiscal a la exportación que se tramitan por esta Cámara, de acuerdo con la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1980, correspondientes a las ventas efectuadas a turistas por los comerciantes que se expresan a continuación:

| Exportador | | Solicitud número | Valor transacción | Cuota |
|------------|--------|------------------|-------------------|-------|
| NIF | Nombre | | | |
| | | | | |

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2426 *ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-1», «Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-2» y «Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EX-3». (Continuación.)*

Ilustrísimo señor:

Desde la entrada en vigor de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, de acuerdo con el artículo cinco, número seis, de la misma, este Ministerio viene revisando y actualizando la normativa técnica vigente en la materia.

Está comprobada desde hace varios años la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permitan determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más idónea en cada caso.

En la actualidad están vigentes varias colecciones de losas de hormigón armado, de losas pretensadas, de tramos con vigas de hormigón pretensado y de estribos y pilas para ellas, así como una colección de pasarelas.

Como complemento de las mismas, la Dirección General de Carreteras ha considerado preciso preparar colecciones de estribos del tipo llamado «en vuelta», las cuales son objeto de la presente Orden y han sido informadas favorablemente por

la Comisión Permanente de Normas del citado Centro directivo.

De acuerdo con lo expuesto, Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras, ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-1.
- Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-2.
- Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-3.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el Projectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del estribo de que se trate.

4. No habiéndose considerado en el cálculo de los estribos de estas colecciones los efectos sísmicos, éstos no son de aplicación directa en zonas sísmicas. No obstante, si se desea utilizar sus soluciones en una de estas zonas deberá efectuarse e incluirse en el proyecto correspondiente un estudio del caso particular de que se trate.

5. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de octubre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.